



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 NOV. 2012

VISTO: El Proyecto de Ordenanza "Reglamento de las Asociaciones de Estudiantes" presentado por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Catamarca mediante Expediente N° 1490/12 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone la Ley de Educación Superior en su Artículo 29° inc. ñ) es atribución de las Instituciones Universitarias reglamentar lo atinente a las asociaciones de estudiantes, a los fines de otorgar el "reconocimiento oficial".

Que la Ley de Educación Superior es el marco normativo general al que todas las universidades del país tiene que ajustar su accionar, y en forma específica, el artículo de mención confiere múltiples atribuciones entre las que se encuentra el reconocer a las asociaciones de estudiantes, por lo que es competencia exclusiva y excluyente de la Universidad a través del Consejo Superior reglamentar la constitución, funcionamiento, derechos y obligaciones de las asociaciones estudiantiles. Conforme a esta norma superior el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece en su artículo 4° inc. l) que es atribución básica de la Universidad: "Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes"

Que en concordancia con la disposición normativa antes citada, el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca en el Artículo 87° solamente reconoce un Centro por Unidad Académica y una Federación de Centros por la Universidad, y a la FUA; y el Artículo 88° establece que el Consejo Superior reconocerá a la Federación estudiantil que esté constituida por Centros reconocidos en más de la mitad de las Unidades Académicas.

Que las normas estatutarias citadas no hacen referencia alguna al procedimiento para otorgar el "reconocimiento", y es lógico que así sea porque ello es propio de una norma reglamentaria. Esta laguna legislativa acarrió innumerables y serios inconvenientes en la participación del claustro estudiantil en la vida democrática de las Unidades Académicas y la Universidad en general.

Que además de lo señalado, existe un vacío legislativo en cuanto al reconocimiento de las "agrupaciones estudiantiles" que son la base primaria para conformar los Centros de Estudiantes y de la Federación Universitaria de Catamarca.

Que esta laguna del derecho ha generado dudas razonables en torno a quien es competente para reconocer a las Agrupaciones Estudiantiles y mediante qué procedimientos y requisitos se debe reconocer, es decir quién y cómo se debe otorgar el reconocimiento oficial.

Que no debe perderse de vista la importancia que reviste el acto del reconocimiento por las consecuencias jurídicas que se derivan del mismo, ya que conforme lo establece la Ley de educación Superior "... conferirá a tales entidades personería jurídica".

Que el presente reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta antecedentes nacionales e internacionales que regulan la constitución, funcionamiento y el reconocimiento de las asociaciones estudiantiles, adecuándolo a la realidad de nuestra Universidad .

Que ha tenido intervención la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior sugiriendo la aprobación del proyecto.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del día 07NOV12)

ORDENA

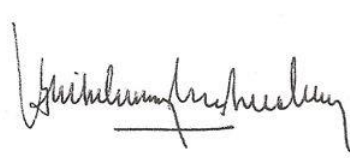
ARTICULO 1°.- APROBAR el "Reglamento de Asociaciones Estudiantiles" de la Universidad Nacional de Catamarca, que como Anexo Único integra la presente Ordenanza, el que entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

**ORDENANZA C.S.N°009/12**

S. A. C. S.
E
C
A

  
Lic. RAUL EDGARDO CARO  
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
Lic. Elina Silveira de Buenavista  
ARG del Reglamento  
Universidad Nacional de Catamarca



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

#### CAPITULO I: DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º: ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES: Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes las siguientes entidades:

- a) De 1er. Grado, Agrupaciones Estudiantiles con el fin de conducir Centros de Estudiantes excluyendo agrupaciones de carreras
- b) De 2do. Grado, Centros de Estudiantes
- c) De 3er. Grado. Federación Estudiantil

ARTÍCULO 2º: NATURALEZA JURÍDICA: A todos los efectos legales las Asociaciones de Estudiantes serán consideradas como asociaciones de carácter privado, sin fines de lucro, conforme al artículo 33º del C.C. que cuenten con el reconocimiento otorgado mediante Resolución de los Consejos Directivos de Facultad o Rectorado para las Asociaciones de 1º y 2º grado, y del Consejo Superior de la Universidad para las de 3º grado.

ARTÍCULO 3º: FINALIDAD: Las Asociaciones de Estudiantes tienen por finalidad la materialización y organización de estudiantes para promover y defender sus derechos. Coadyuvaran al logro de la finalidad y objetivos de la Universidad Nacional de Catamarca, la defensa de bienes culturales y Universitarios, la promoción de la cultura, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, respetando el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS: Los objetivos de las Asociaciones de Estudiantes son los siguientes:

- a) Defender los derechos de los estudiantes.
- b) Promover el libre acceso a la educación superior universitaria.
- c) Velar por la excelencia académica.
- d) Participar de la extensión universitaria.
- e) Propender a la divulgación de los principios básicos del sistema republicano y democrático de gobierno.
- f) Realizar toda actividad lícita tendiente a cumplimentar los objetivos de sus respectivos estatutos.

Anexo Único O.C.S.Nº009/12





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- g) Promover la participación estudiantil en las actividades universitarias.
- h) Fomentar la unión y solidaridad estudiantil.
- i) Propugnar por el cumplimiento de la misión, visión, lema, ideario, objetivos y reglamentos de la Universidad.
- j) Colaborar con las autoridades universitarias en el logro de la finalidad y objetivos de la UNCa. y en la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos vigentes en la Institución.
- k) Fomentar a través del propio comportamiento y diversas actividades, la unidad de los estudiantes procurando un ambiente de cordialidad y buen trato.
- l) Promover, organizar y realizar actividades académicas, así como toda clase de acciones conducentes a propiciar el desenvolvimiento personal, cultural, social y deportivo de los miembros de la asociación de Alumnos con el apoyo de las autoridades universitarias, debiéndose apegar a la ética y la ley.
- m) Colaborar y participar en las actividades programadas por la Universidad.
- n) Apoyar las actividades y eventos organizados por los alumnos que satisfagan las necesidades de los mismos y complementen su formación integral, en las instancias de planeamiento, organización y ejecución.

## **CAPITULO II: DE LAS AGRUPACIONES ESTUANTILES**

**ARTÍCULO 5°:** MIEMBROS: Serán miembros de una Agrupación Estudiantil aquellos alumnos matriculados en carrera universitaria en cualquier Unidad Académica de la Universidad y que manifiesten su voluntad por escrito.

**ARTÍCULO 6°:** CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE UNA AGRUPACIÓN ESTUDIANTIL. Los miembros de una agrupación estudiantil, podrán ser de dos categorías: Miembros **ACTIVOS** y miembros **ADHERENTES**. Ambas categorías deben dar cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 5°.

**ARTÍCULO 7°:** MIEMBROS **ACTIVOS**: Participan en la vida de la Agrupación adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones: constituir y avalar una Agrupación de estudiantes, elegir y ser elegidos en los procesos electorales que involucren al claustro

**ARTÍCULO 8°:** MIEMBROS **ADHERENTES**: Participan en la vida interna de la Agrupación con derecho a voto. No pueden ser elegidos autoridades de la Agrupación, ni autoridades del Centro de Estudiantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ARTÍCULO 9º: REQUISITO: Será condición para alcanzar la categoría de miembro activo, cumplir con las condiciones establecidas en el Inc. a) del Artículo 6º de la Ordenanza Consejo Superior N° 037/2004.

ARTÍCULO 10º: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO. Podrán solicitar el reconocimiento como Agrupación de Estudiantes aquellas que se constituyan conforme a las pautas previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11º: EXCLUSION DEL RECONOCIMIENTO. Quedan excluidas del reconocimiento aquellas Agrupaciones Estudiantes que en algún lugar de su denominación contengan el nombre de cualquier partido político. Tampoco se reconocerá una Agrupación Estudiantil de cualquier índole que promueva, estimule, facilite o de otra forma patrocine la discriminación por razón de raza, color, edad, sexo, preferencia sexual, religiosa, nacionalidad, estado civil, apariencia física, impedimento físico, origen o condición social del estudiante.

ARTÍCULO 12º: REQUISITOS PARA OBTENER RECONOCIMIENTO. Solamente los miembros activos de una Agrupación Estudiantil podrán solicitar ante el Decano o Director de cada Unidad Académica de la UNCA, el pedido de reconocimiento, el que será ser otorgado por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica, o en su caso por el Consejo Superior, para lo cual se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Nota de pedido de reconocimiento
- b) Copia del Acta fundacional de la Agrupación
- c) El Estatuto de la Agrupación, con Dictamen favorable de Asesoría Jurídica de la Universidad, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

-Denominación de la Agrupación que no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre la propia identidad o naturaleza de la misma; tampoco podrán usar denominaciones de otras Agrupaciones de Estudiantes registradas, ni el nombre de partidos políticos.

-Objetivos y fines de la Agrupación

-Ámbito de actuación.

-Domicilio especial.

-La forma democrática de integración de sus órganos de Gobierno.

-Establecer la fecha de renovación de las Autoridades de sus órganos de gobierno, por mayoría de los miembros que constituyen la Agrupación de Estudiantes.

-Procedimientos de adquisición y causales de pérdida de la condición de miembro de la asociación.

-Derechos y deberes de los miembros de la asociación.

Anexo Único O.C.S.N°009/12





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

-Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.

-Causas de disolución.

-Destino del patrimonio y de los recursos económicos de la Agrupación en el supuesto de su disolución, debiendo ser, en todos los casos, en beneficio de la UNCA.

- d) Listado de adhesión de no menos del 15% del padrón de alumnos activos de la Unidad Académica, conforme lo establecido en el artículo 6 inc. a) Capítulo I de la O.C.S. N° 037/2004, identificados con nombre completo, D.N.I., matrícula, domicilio real y teléfono.

**ARTÍCULO 13°: REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO:** La autoridad competente podrá revocar el reconocimiento oportunamente otorgado, mediante decisión fundada, en los siguientes supuestos:

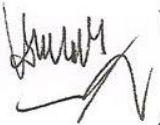
- Inobservancia del presente reglamento y de toda normativa vigente en la UNCA.
- Cuando no mantenga el mínimo de adhesiones establecidos en el Artículo 12
- Cuando la agrupación o alguno de sus miembros incurriera en falta grave

**ARTÍCULO 14°: FALTAS GRAVES:** A los fines del artículo anterior serán consideradas faltas graves las siguiente:

- a) Atentar la Agrupación o cualquiera de sus miembros, por comisión y omisión contra la Universidad Nacional de Catamarca.
- b) Propiciar y participar en la toma de cualquier dependencia de la Universidad Nacional de Catamarca.
- c) Incoar falsas denuncias en contra de las autoridades, docentes, no docentes o alumnos de la Universidad.
- d) Falta de respeto a las autoridades, docentes, no docentes o alumnos de la Universidad.
- e) Cualquier maniobra fraudulenta en procesos electorales que participe el claustro estudiantil.
- f) Cualquier falta que altere el orden institucional.

**ARTÍCULO 15: PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES:** Una vez obtenido el reconocimiento como Agrupación Estudiantil, podrán participar en las elecciones para Centro de Estudiantes.

**ARTÍCULO 16°: REGISTRO UNICO DE AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES.** CREASE el Registro Único de Agrupaciones de Estudiantes, que dependerá del Rectorado de la UNCa, en el que se inscribirán todas aquellas que se encuentren reconocidas por cada Unidad Académica, conforme a esta Reglamentación.

  
Anexo Único O.C.S.N°009/12



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

### CAPITULO III: DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17°: DEFINICION: Los Centros de Estudiantes son órganos representativos de los estudiantes de las Unidades Académicas de la UNCa, con funciones deliberativas y ejecutivas en todo lo referente al ámbito propio que por este Reglamento se establece como marco específico de derechos y deberes, que tienen como finalidad representar al claustro estudiantil en todas las instancias, planificar, organizar y llevar a cabo todas las actividades y eventos sociales, culturales, académicos o de cualquier otra índole en beneficio integral de los alumnos.

ARTÍCULO 18°: CANTIDAD DE CENTROS DE ESTUDIANTES: Los Consejos Directivos de cada Unidad Académica o el Consejo Superior, según corresponda, reconocerán sólo un (1) Centro de Estudiantes como Asociación de Segundo grado, siempre que cumpla con los recaudos exigidos por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 19°: OBJETIVOS Y PROPOSITOS: son objetivos y propósitos del Centro de Estudiantes:

- a) Promover la participación responsable del alumnado en la actividad académica – institucional.
- b) Representar y defender los intereses y aspiraciones de los estudiantes frente a toda situación que implique arbitrariedad, violación de sus derechos o interferencia en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Propender a la consolidación y profundización del sistema democrático y el orden constitucional en el marco de un permanente y fluido debate estudiantil integrador, crítico y proyectivo.
- d) Valorar y practicar la forma y el estilo de vida de la democracia y el respeto inquebrantable por los derechos humanos.
- e) Propiciar vías de comunicación fluidas intra e inter institucionales

ARTÍCULO 20°: ORGANOS DE GOBIERNO: Son Órganos de Gobierno de los Centros de Estudiantes:

- a) Asamblea de Estudiantes: Es la máxima Autoridad del Centro de Estudiantes y está integrada por los alumnos ingresantes y los alumnos reinscriptos anualmente en la Unidad Académica.
- b) Comisión Directiva: La Comisión Directiva estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario General y la cantidad de secretarios que establezcan sus Estatutos. En ausencia del Presidente, lo reemplazará el Secretario General.

ARTÍCULO 21°: PARTICIPACION PARA RENOVACION DE AUTORIDADES: Podrán

Anexo Único O.C.S.N°009/12





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

participar de las elecciones para la renovación de las Autoridades de la Comisión Directiva de los Centros de Estudiantes, las agrupaciones que hayan sido reconocidas oficialmente conforme a este Reglamento.

#### **CAPITULO IV: DEL REGIMEN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 22°: FECHA DE ELECCION:** Las elecciones de los Centros de Estudiantes de todas las Unidades Académicas, se realizarán en forma anual y simultánea, dentro de la primera quincena del mes de Noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 23°: CONVOCATORIA:** Las elecciones de los Centros de Estudiantes serán convocadas por el Consejo Superior quien determinará la fecha de los comicios con al menos treinta (30) días corridos de anticipación. En dicha convocatoria se deberá fijar el cronograma general de las elecciones.

**ARTÍCULO 24°: CONDICIONES PARA SER ELECTOR:** Tendrán derecho a elegir los alumnos activos conforme lo establecido en el Artículo 6° inc. a) Capítulo I de la O.C.S. N° 037/2004 y los alumnos ingresantes conforme se establece en el artículo siguiente, siempre que figuren en el Padrón oficializado por la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 25°: ALUMNOS INGRESANTES:** Serán considerados Alumnos Ingresantes aquellos que se inscribieron en el ciclo académico por primera vez en una carrera que se dicte en alguna de las Unidades Académicas de la Universidad. Sólo tendrán derecho al voto en las elecciones de Centro de Estudiantes si reúnen las siguientes condiciones:

- a) Ingresantes con curso de ingreso y examen obligatorio, que tengan regularizada una (1) asignatura del plan de estudio.
- b) Ingresantes sin examen de ingreso obligatorio, que tengan aprobada una (1) asignatura y regularizadas dos (2) asignaturas del plan de estudio.

**ARTÍCULO 26: CONDICIONES PARA SER CANDIDATO:** Podrán ser candidatos quienes figuren en el Padrón de alumnos activos, que no sean miembros de la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 27°: PADRONES:** Los padrones provisorios los confeccionará la Secretaría Académica de cada facultad, o de la Universidad según corresponda, que en orden alfabético deberán incluir los siguientes datos:

- a) Facultad y carrera a la que pertenece:
- b) Apellido y nombre completos.
- c) Tipo y número de D.N.I.
- d) Matrícula Universitaria.

**Anexo Único O.C.S.N°009/12**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ARTÍCULO 28°: LISTAS: Las listas deberán ser presentadas dentro de los horarios administrativos hábiles por las Mesas de Entradas de las respectivas Unidades Académicas en un plazo de 10 días corridos anteriores a la fecha de los comicios y deberán contener:

- a) Nombre de la agrupación estudiantil reconocida conforme a este reglamento;
- b) Cobertura de todos los cargos de la Comisión Directiva, con nombre y apellido de los candidatos titulares, número de D.N.I., Matrícula universitaria, y firma de conformidad de los candidatos.
- c) Designación de un (1) Apoderado, incluido en el padrón de alumnos activos.
- d) Constitución de domicilio especial, en donde se practicarán y serán válidas todas las notificaciones que se efectúen.
- e) Especificación del período de mandato sobre el que se efectúa la elección.

Quedan expresamente prohibido Lemas y Sub Lemas.

ARTÍCULO 29°: INADMISIBILIDAD: La Junta Electoral rechazará de oficio por inadmisibles listas cuando:

- a) Fueran presentadas extemporáneamente;
- b) Las presentadas en forma incompleta;
- c) Las que fueran presentadas por Agrupaciones no reconocidas oficialmente;
- d) Las que se presenten como Lema o Sub-Lema, según lo establece el último párrafo del artículo 28 del presente reglamento.

La decisión de la Junta Electoral en tal sentido será irrecurrible.

ARTÍCULO 30°: IMPUGNACION DE LISTAS - TRÁMITE: Únicamente se podrán impugnar las listas cuando:

- a) Faltare alguno los requisitos establecidos en el artículo 28;
- b) Cuando alguno de los candidatos no reúna los requisitos exigidos por el artículo 26.

Articulada la impugnación a una lista, la Junta Electoral dentro del plazo de 24 horas dará vista a la impugnada para que en igual término conteste la misma. La Junta Electoral resolverá la impugnación en el plazo de 24 horas. Cuando la impugnación se funde en la inobservancia de los requisitos para ser candidato, previa constatación de tal extremo, la Junta Electoral intimará al apoderado de lista para que sustituya por única vez al candidato impugnado, en el plazo de 24 horas. No verificada la sustitución en el plazo indicado la Junta no oficializará la lista por no reunir el requisito del inc. b) del Art. 28°.

ARTÍCULO 31°: OFICIALIZACION: Resueltas las impugnaciones la Junta Electoral deberá oficializar las listas, en el término de 24 horas.

*[Handwritten signature]*  
Anexo Único O.C.S.N°009/12



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ARTÍCULO 32°: BOLETAS: La Junta Electoral dispondrá la confección de las boletas que se utilizarán para la emisión del voto, las que tendrán medidas y características tipográficas uniformes, debiendo estar impresas en papel blanco con tinta negra.

En todas las boletas deberá figurar impreso lo siguiente:

- a) Elección de Centro de Estudiantes por la Facultad que corresponda
- b) Período que corresponda
- c) Fecha de los comicios
- d) Nombre de la agrupación o Alianza
- e) Apellido y nombre completos de todos los candidatos con sus respectivos cargos.

Será responsabilidad de la respectiva Unidad Académica la impresión de las boletas para la emisión de los votos de todas las Asociaciones de estudiantes que participen del acto electoral.

#### **CAPITULO V: DE LA JUNTA ELECTORAL**

ARTÍCULO 33°: INTEGRACION DE LA JUNTA: La Junta Electoral estará integrada por un (1) Presidente y dos (2) vocales con sus respectivos suplentes con derecho a votos los tres miembros; Será designada por el Consejo Directivo a propuesta del Claustro Estudiantil. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares automáticamente, en el orden en que hayan sido designados. Los miembros de la Junta deberán figurar en la Padrón de alumnos activos y no podrán ser candidatos ni apoderados de lista.

ARTÍCULO 34°: INCOMPATIBILIDAD: Ser miembro de la Junta Electoral será incompatible con cualquier candidatura al Centro de Estudiantes y con la designación como Apoderado de lista.

ARTÍCULO 35°: SESIONES: La Junta Electoral sesionará en el ámbito de la respectiva Facultad, en horario administrativo (de 8:00 a 21.00hs).

ARTÍCULO 36°: COMPETENCIA: la Junta Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir toda cuestión que se presente sobre electores en padrones, como así también inclusiones, tachas o eliminación de electores.
- b) Oficializar los padrones, que serán remitidos por la Secretaría académica de la Facultad
- c) Oficializar las listas de candidatos, o rechazarlas por falta de requisitos.

Anexo Único O.C.S.N°009/12





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- d) Determinar el lugar y número de mesas a funcionar; designar al Presidente y sus suplentes, quienes no podrán ser candidatos a la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, ni apoderados, ni fiscales.
- e) Organizar y fiscalizar el acto electoral, adoptando las medidas conducentes para asegurar el normal desenvolvimiento de los comicios.
- f) Practicar el escrutinio definitivo de la elección
- g) Proclamar a los candidatos electos y ponerlos en posesión de los cargos
- h) Remitir al Decanato o Dirección de la Unidad Académica respectiva, todas las actuaciones de las elecciones del Centro de Estudiantes que deberán estar incorporadas en un expediente debidamente foliado.

ARTÍCULO 37°: DECISIONES: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, debiendo ser notificadas a los apoderados de listas y exhibidas en el ámbito de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 38°: RECURSO DE RECONSIDERACION: Las resoluciones que adopte la Junta podrán ser objeto de recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de las 24 horas de notificada la resolución objeto de impugnación. De todo recurso que se interponga, deberá darse vista a los interesados, para que la contesten en el término de 24 hs. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Junta Electoral resolverá dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 39: TRIBUNAL ELECTORAL DE ALZADA: Contra la decisión de la Junta Electoral que resuelva el Recurso de Reconsideración, se podrá interponer recurso de Alzada por ante el Tribunal Electoral en el plazo de 24hs de notificado, el que será resuelto sin sustanciación en idéntico plazo.

ARTÍCULO 40: INTEGRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL: El Tribunal de Alzada estará integrado por un (1) Decano y dos (2) Profesores Consejeros Superiores, con sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Claustro Estudiantil, en la misma sesión en que se apruebe el cronograma electoral. El Tribunal resolverá en última instancia.

#### CAPITULO VI: FEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE CATAMARCA

ARTÍCULO 41: DEFINICION: La Federación Universitaria Catamarca (FUCa) es la Asociación de estudiantes de 3er grado que nuclea a los Centros de Estudiantes de las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Catamarca, la que será reconocida oficialmente por el Consejo Superior de la UNCa.

ARTÍCULO 42: MIEMBRO: La FUCa reconoce como máximo organismo representativo de los estudiantes universitarios en el orden nacional a la Federación Universitaria Argentina de la cual pasa a ser miembro constituyente.

Anexo Único O.C.S.N°009/12

ARTÍCULO 43: RECONOCIMIENTO: Será requisito para su reconocimiento estar integrada por la mitad mas uno de los Centros de Estudiantes; y tener aprobado su Estatuto por el Consejo Superior, con dictamen previo de la Sub-Secretaría Legal y Técnica de la Universidad.

#### **CAPITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

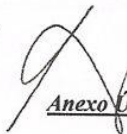
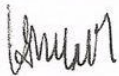
ARTÍCULO 44º, ADECUACION: Todas las Agrupaciones Estudiantiles existentes en las Unidades Académicas de la UNCA, a los fines de obtener el correspondiente reconocimiento, deberán en un plazo perentorio de 30 días corridos contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza adecuarse al presente reglamento. Vencido dicho plazo el Consejo Superior convocará a elección de Centros de Estudiantes.

ARTÍCULO 45º: ESTATUTOS DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES: Los Estatutos de los Centros de Estudiantes de las Unidades Académicas de la UNCa deberán presentarse hasta el 31 de marzo de 2013 y serán aprobados por los Consejos Directivos o Consejo Superior según corresponda, a propuesta de las Agrupaciones Estudiantiles reconocidas conforme la presente Ordenanza y deberán contener:

- a) Denominación de la Unidad Académica a la que pertenece
- b) Domicilio legal
- c) Objeto
- d) Situación patrimonial
- e) Órganos de Gobierno
- f) Órgano de fiscalización
- g) Representación de las minorías
- h) Clases, competencia y procedimiento de convocatoria a Asambleas
- i) Duración anual de los mandatos
- j) Atribuciones de las autoridades
- k) Procedimiento para reformar el Estatuto

ARTÍCULO 46º: ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN UNIVERSITARIA CATAMARCA: Realizadas las elecciones de los Centros de Estudiantes y reconocidos por los órganos colegiados según corresponda, estarán en condiciones de constituir la FUCa conforme que sean cumplidos los recaudos exigidos en el art. 43 del presente reglamento, previa elevación del Estatuto al Consejo Superior para su aprobación, que al menos deberá prever:

- a) Principios y objetivos de la FUCa
- b) Conformación del patrimonio propio
- c) Órganos de Gobierno de la FUCa
- d) Constitución, competencia, atribuciones, deberes y derechos de los órganos de gobierno



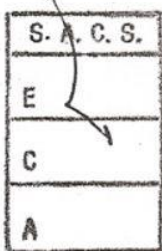
Anexo Único O.C.S.Nº009/12



- e) Duración de los mandatos, los que no podrán superar los dos años.
- f) Régimen electoral para la renovación de autoridades
- g) Órgano de fiscalización
- h) Asamblea de Estudiantes
- i) Procedimiento para la Reforma del Estatuto

**ARTÍCULO 47°: APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** En cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 48°: DEROGACIÓN:** Derógase toda norma existente con anterioridad a la presente Ordenanza.



Lic. RAUL EDGARDO CARO /  
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Lic. Elina Silvera de Buenader  
A/C del Rectorado  
Universidad Nacional de Catamarca